

Expediente: **2727/23**

Carátula: **CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB C/ MOCHON MARIBEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **15/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MOCHON, MARIBEL-DEMANDADO*

20224140933 - *CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB, -ACTOR*

20391419583 - *ZERDA, MÁXIMO-POR DERECHO PROPIO*

20224140933 - *GILLI, RODOLFO OSCAR-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

JUICIO: CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB c/ MOCHON MARIBEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 2727/23 - SALA 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 2727/23



H104118321093

JUICIO: CONSORCIO DE PROPIETARIOS LOMA LINDA COUNTRY CLUB c/ MOCHON MARIBEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 2727/23

San Miguel de Tucumán, 14 de febrero de 2025

SENTENCIA N° 11

Y VISTO:

El recurso de apelación concedido al letrado Máximo Zerda, por su propio derecho, contra la regulación de honorarios dispuesta por sentencia de fecha 13/09/2024 y;

CONSIDERANDO:

La parte resolutive de la sentencia de fecha 13/09/2024 dispuso: "I) ... II) ... III) *REGULAR HONORARIOS: AL LETRADO ZERDA, MÁXIMO, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000,00), los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días. IV) ...*".

El letrado Zerda, quien interviniera como apoderado de la parte actora vencedora en autos, apela por considerar bajo el monto regulado en concepto de honorarios. El recurso fue concedido en el marco del artículo 30 de la Ley N° 5.480.

De la compulsa de los presentes actuados surge que se trata de un cobro ejecutivo de expensas iniciado el 06/07/2023 por la suma de \$79.800. Intimada de pago la parte demandada, ésta nunca se presentó en el proceso, por lo que se procedió a dictar sentencia.

Mediante dicha sentencia, el a quo reguló honorarios al letrado Zerda por su actuación en el proceso principal, por el 20% (\$80.000) del mínimo legal establecido como valor para una consulta escrita de abogado vigente a la fecha del auto impugnado (\$400.000), más el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios. Esto dio como resultado un honorario por la suma de \$124.000.

Para arribar a ese monto el juez de grado consideró la existencia de una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente realizado y la retribución que le correspondería al letrado de acuerdo al mínimo legal. Consideró que la ejecución correspondía a un capital bajo, la tarea profesional no tuvo complejidad y el compromiso profesional fue de poca relevancia. En tal sentido, mediante la aplicación del artículo 13 de la Ley N° 24.432 se apartó del mínimo legal.

Consideramos acertada la decisión del sentenciante de grado de no otorgar el monto de la consulta escrita en su integridad (\$400.000), sin embargo, teniendo en cuenta el monto de capital actualizado desde la fecha de la mora -10/08/2021- hasta la fecha de la sentencia apelada -13/09/2024- (\$376.090), la efectividad del trabajo realizado por el letrado Zerda, la concesión de una medida cautelar solicitada por éste y el insustancial porcentaje otorgado por el a quo en relación a la consulta escrita mínima (20%), estimamos ajustado, equitativo y razonable otorgar en concepto de honorarios el **40%** de la consulta escrita mínima al momento del dictado de la sentencia apelada, con más los honorarios procuratorios.

Por lo expuesto, los honorarios se calcularán de la siguiente manera:

40% de la consulta escrita mínima al momento de la sentencia (art. 38, último párrafo, L.A.): $40\% \times \$400.000 = \160.000 .

A este monto se le deben sumar los honorarios procuratorios, atento a que el letrado Zerda actuó en el carácter de apoderado de Consorcio de Propietarios Loma Linda Country Club:

$\$160.000 + 55\% \text{ (art. 14 L.A.)} = \248.000

En conclusión el monto de honorarios correspondiente al letrado Zerda se dictamina en la suma de **\$248.000**.

De acuerdo a lo expuesto, se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por el letrado Zerda, por su propio derecho.

Costas: no corresponde su imposición en virtud del artículo 30 de la Ley N° 5.480.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el letrado Máximo Zerda, por su propio derecho, en contra la sentencia de fecha 13/09/2024, cuya parte resolutive queda redactada de la siguiente manera: "I) ... II) ... III) *REGULAR HONORARIOS: AL LETRADO ZERDA, MÁXIMO, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$248.000), los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días. IV) ...*".

II) COSTAS: no corresponde su imposición, conforme fue considerado.

III) NOTIFÍQUESE conforme lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 6.059.

HÁGASE SABER

GISELA FAJRE CARLOS E. COURTADE

Actuación firmada en fecha 14/02/2025

Certificado digital:

CN=MOLINUEVO Maria Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27172684748

Certificado digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236

Certificado digital:

CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.